



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-154/2021 Y ACUMULADO

RECURRENTES:
CÉSAR ANTONIO BELTRÁN
BADILLA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Y OTRO

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a doce de mayo de dos mil veintiuno.- - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y su acumulado, una vez analizadas las constancias que obran, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver los presentes **Recursos de Inconformidad**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de dos Recursos de Inconformidad; interpuestos por ciudadanos que aducen que dos autoridades administrativo-electorales –Consejo General Electoral¹ y el I Consejo Distrital Electoral², ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California- violentaron sus derechos político-electorales, con base en ello se surte la obligación de que este Tribunal analice la materia de su reclamo. - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que quienes recurren, hicieron constar en las demandas su nombre, sus firmas autógrafas, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. - - - - -

Es importante precisar que, él y las actoras, manifiestan que comparecen por su propio derecho, como miembros y además como representantes de la Comunidad el Mayor Indígena Cucapah, en Mexicali, Baja California, manifestación que les alcanza para reconocerles la legitimación que ostentan, en términos de la Jurisprudencia 4/2012 de rubro: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO."** Manifestación que

¹ En adelante: Consejo General
² En adelante: Consejo Distrital



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se ve reforzada en mérito de la copia simple del acta de asamblea de fecha ocho de marzo de dos mil veinte, en que consta su designación como Presidente, Secretaria y Tesorera de la mesa directiva del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad el Mayo Indígena Cucapah en Mexicali. Asimismo, se aprecia que ambos escritos iniciales se interpusieron dentro del plazo a que se refiere el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California en atención a lo siguiente: -----

En ambas demandas, los recurrentes se ostentan sabedores de los actos, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno³, por lo que su término para recurrir empezó a computarse el día veintiocho de abril y feneció el dos de mayo siguiente. Entonces, si los recursos fueron presentados el treinta de abril, es evidente que fueron interpuestos dentro de los cinco días a que refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL Y LAS RECURRENTES EN AMBOS EXPEDIENTES. La personas promoventes ofrecen las siguientes pruebas:

- a) Documentales consistentes en copias simples de las credenciales de elector de los recurrentes;
- b) Documental consistente en copia certificada del acta de asamblea en la que se les reconoce como Comisariado de Bienes Comunales a los recurrentes;
- c) Documental consistente en acuse de recibido en el que los actores solicitaron copias certificadas de los dos primeros actos reclamados;
- d) Documentales consistentes el Punto de Acuerdo IEEBC-CDI-PA12-2021, relativo al otorgamiento del registro de candidaturas a la fórmula de diputación presentada por el Partido Encuentro Solidario, integrada por Rigoberto Campos González y Adrián Camargo Borbón, propietario y suplente respectivamente, así como la determinación de otorgar la Constancia de registro como candidatos en calidad de acción afirmativa indígena, aprobada por el Consejo Distrital el diecisiete de abril, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable;
- e) Documental consistente en la Constancia de Registro de los candidatos Rigoberto Campos González y Adrián Camargo Borbón, propietario y suplente respectivamente misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable;
- f) Documental el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA78/-2021, relativo al "Cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Baja California, aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable;
- g) Documental consistente en el

³ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno salvo mención expresa en contrario.

C. J. 2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“Informe que deberá rendir la comunidad Indígena emisora del Anexo al formato A.7 exhibido por los candidatos terceros interesados”, lo cual solicita en suplencia de la comunidad, así como en virtud del artículo 1º, 2º, 17 y 133 de la Constitución en relación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y la interpretación jurisdiccional invocada; h) Técnica consistente en todas y cada una de las imágenes, fotografías y capturas plasmadas en el escrito de demanda, así como las ligas de internet; i) Técnica consistente en las imágenes fotográficas que se difunden en redes sociales, localizables en las siguientes ligas electrónicas que están en el cuerpo de la demanda, con texto, audio y video; j) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; k) Instrumental de actuaciones; -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN EL EXPEDIENTE RI-154/2021. -----

l) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del tercero interesado como Representante suplente del Partido Encuentro Solidario; m) Documental consistente en el Punto de Acuerdo IEEBC-CDEI-PA12-2021, aprobado por el Consejo Distrital el diecisiete de abril, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; n) Documental consistente en el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; ñ) Documental consistente en copia certificada de cada una de las documentales que constan en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón como candidatos propietario y suplente respectivamente, postulados por el Partido Encuentro Solidario, para contender por el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito I de Baja California, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; o) Documental consistente en copia certificada del acuse de recibo de la documentación anexa a la solicitud de registro de la candidatura a la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito I local Electoral del Estado de Baja California, presentada por el Partido Encuentro Solidario postulando a los ciudadanos Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, como propietario y suplente respectivamente, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; p) Documental consistente en copia del acuse de recibo de documentación anexa a la solicitud de registro de la candidatura a la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito I local Electoral del Estado de Baja California, presentado por el Partido Encuentro Solidario postulando a los ciudadanos, Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón como propietario y suplente respectivamente; q) Documental consistente en la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

copia de la Constancia de autoadscripción indígena Cucapah (Xawih Kwñchawaay), en favor de Rigoberto Campos González, de veintiséis de febrero, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; r) Documental consistente en copia de la Escritura 144095 (ciento cuarenta y cuatro mil noventa y cinco), volumen 4065 (cuatro mil sesenta y cinco) de seis de abril, pasada ante la fe del Notario Público Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea Comunitaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, por el Pueblo Indígena Cucapah (Xawih Kwñchawaay); s) Documental consistente en material fotográfico en el que se observa a Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, acompañados de diversas personas integrantes de la etnia Cucapah; t) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS RIGOBERTO CAMPOS GONZÁLEZ Y ADRIÁN GILDARDO CAMARGO BORBÓN EN EL RI-154/2021 -----

u) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del Representante suplente del Partido Encuentro Solidario; v) Documental consistente en el Punto de Acuerdo IEEBC-CDEI-PA12-2021, aprobado por el Consejo Distrital el diecisiete de abril, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; w) Documental consistente en el Punto de acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; x) Documental consistente en copia certificada de cada una de las documentales que constan en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón como candidatos propietario y suplente respectivamente, postulados por el Partido Encuentro Solidario, para contender por el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito I de Baja California, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; y) Documental consistente en copia certificada del acuse de recibo de la documentación anexa a la solicitud de registro de la candidatura a la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito I local Electoral del Estado de Baja California, presentada por el Partido Encuentro Solidario postulando a los ciudadanos Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, como propietario y suplente respectivamente, misma que solicita sea remitida por la autoridad responsable; z) Documental consistente en copia del acuse de recibo de documentación anexa a la solicitud de registro de la candidatura a la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito I local Electoral del Estado de Baja California, presentado por el Partido Encuentro Solidario postulando a los ciudadanos, Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón como propietario y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

suplente respectivamente; **aa)** Documental consistente en la copia de la Constancia de autoadscripción indígena Cucapah (Xawih Kwñchawaay), en favor de Rigoberto Campos González, de veintiséis de febrero, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; **bb)** Documental consistente en copia de la Escritura 144095 (ciento cuarenta y cuatro mil noventa y cinco), volumen 4065 (cuatro mil sesenta y cinco) de seis de abril, pasada ante la fe del Notario Público Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea Comunitaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, por el Pueblo Indígena Cucapah (Xawih Kwñchawaay); **cc)** Técnica consistente en material fotográfico en el que se observa a Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, acompañados de diversas personas integrantes de la etnia Cucapah; **dd)** Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO GENERAL. -----

ee) Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **ff)** Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, que resuelve el "Cumplimiento del Principio de Paridad de Género y de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una Candidatura Independiente, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California; **gg)** Documental pública consistente en copia certificada del Formato de autoadscripción A.7 tomado del expediente de la solicitud de registro de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito I postulada por el Partido Encuentro Solidario; **hh)** Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; **ii)** Instrumental de actuaciones; -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO DISTRITAL. -----

jj) Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los nombramientos de la Consejera Presidenta y Secretaria Fedataria del Consejo Distrital; **kk)** Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CDEI-PA12-2021, que resuelve la "Solicitud de Registro de los CC. Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, que postula el Partido Encuentro Solidario", aprobado por el Consejo Distrital el diecisiete de abril; **ll)** Documental pública consistente en copia certificada de la constancia de registro de candidaturas a la fórmula de diputaciones presentada por el Partido Encuentro Social, integrada por los ciudadanos Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón; **mm)** Documental pública consistente en copia certificada del Acta

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

circunstanciada que se instrumenta para hacer constar el vencimiento del plazo para recurrir los acuerdos aprobados por el Consejo Distrital durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter especial celebrada el diecisiete de abril; **nn)** Documental pública consistente en la copia certificada del expediente de registro de los CC. Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, que postula el Partido Encuentro Solidario; **ññ)** Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; **oo)** Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tiene por **ofrecidas y admitido**, con excepción de las probanzas siguientes: -----

La documental marcada con el inciso **b)** se admite bajo la precisión de que, se trata de una copia simple del acta de asamblea a que se refieren los actores. -----

La documental marcada con el inciso **c)**: Se desecha en atención a que no fue acompañada por los actores y tampoco obra en autos. Al margen de lo anterior, en el expediente ya obran copias certificadas de las constancias que solicita. -----

Las pruebas marcadas con los incisos **o)**, **e y)** se desechan, debido a que los oferentes no acreditaron haberlas solicitado previamente. Al margen de lo anterior, no guardan relación con los hechos controvertidos, pues en el expediente ya obra la documentación anexa a la solicitud de registro de la candidatura a la Diputación de los candidatos que nos ocupa. -----

Las pruebas marcadas con los incisos **p)** y **z)**, se desechan en virtud de que no fueron exhibidas y tampoco obran en el expediente. Al margen de lo anterior, tales documentales no guardan relación con los hechos controvertidos, pues en el expediente ya obra la documentación anexa a la solicitud de registro de la candidatura a la Diputación de los candidatos que nos ocupa. -----

Por lo que hace a la prueba marcada con los incisos **s)** y **cc)**, se desechan en virtud de que no fueron acompañadas a la promoción de comparecencia y tampoco obran en autos. -----

Por lo que hace a la prueba marcada con el inciso **u)** se desecha, en razón de que, no guarda relación con hechos controvertidos, además de que el propio representante suplente del partido político ya compareció mediante diversa promoción y exhibió la copia certificada de su nombramiento. -----

Por otra parte, se tienen por desahogadas todas las pruebas en atención a su propia y especial naturaleza, a excepción de las marcadas con los incisos **h)** e **i)**, que al haber sido admitidas como pruebas técnicas, se ordena la **preparación y desahogo** de las mismas, para que sean valoradas en el momento procesal oportuno. -----

Por otro lado, por lo que hace a la prueba marcada con el inciso **g)**, no se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

soslaya que los oferentes no precisan la dirección ni el nombre de la autoridad a que solicitan se requiera por informe, sin embargo, en atención al contenido de la Jurisprudencia 28/2011 de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.”**, y con base en el contenido de la Guía de Actuación para Juzgadores en Materia de Derecho Electoral Indígena,⁴ la probanza se admite y al efecto se **ordena su preparación**, bajo las diligencias para mejor proveer que resulten oportunas. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, III, VI y VII; 312, 313, 314, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que ambos órganos responsables realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de las demandas de los medios de impugnación, por lo que cumplieron con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I, 283 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo Distrital y Consejo General dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admiten** los medios de impugnación. Así también, se tiene por **admitido** el caudal probatorio ofrecido por las partes, con excepción de las pruebas marcadas con los incisos **c), o), p), s), u), y), z) y cc)**, que se desechan en los términos que se precisa en párrafos anteriores. -----

TERCERO. Por su parte, respecto de las pruebas admitidas, estas se tienen por **desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, a excepción de las probanzas marcadas con los incisos **h) e i)**, que al haberse admitido en términos de lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, realice las gestiones necesarias para su **preparación y desahogo** en la diligencia correspondiente, autorizando para tal efecto al Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ruiz Romero adscrito a la ponencia de la Magistrada Instructora, para que en compañía del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, sea descargado el contenido de las ligas electrónicas, se certifique la impresión y se agregue al expediente. Así también, respecto de la prueba

⁴ <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-para-juzgadores-en-materia-de-derecho-electoral-ind%C3%ADgena>

7



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

marcada con el inciso g), se ordena su preparación y desahogo bajo las diligencias de mejor proveer que resulten oportunas para allegarse de esa información. -----

CUARTO.- Se reserva de acordar el cierre de la instrucción hasta en tanto se encuentren debidamente desahogadas la totalidad de las pruebas. -----

NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL LEY a las partes intervinientes. -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS